

ORDENANZA No. 6

Enero 4 de 1.993.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 6º DEL ARTICULO 29 DE LA ORDENANZA No.1 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.986"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 4º del Artículo 300 de la Constitución Nacional y el Numeral 1º del Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1.986, y

ORDENA:

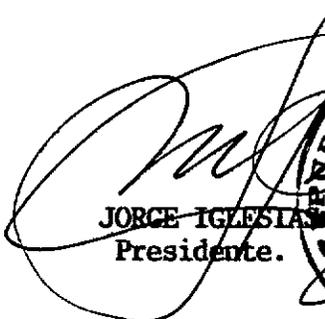
ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el numeral 6º del Artículo 29 de la Ordenanza No.1 de 1.986, en el sentido de reducir únicamente al diez por ciento (10%) el monto de la transferencia que por concepto del impuesto de timbre, debe hacer la administración central departamental al I.D.T.T.A.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 56 y 117 de la Ley 14 de 1.983 y del Decreto Ley 1222 de 1.986 respectivamente, el I.D.T.T.A. deberá destinar de las sumas recibidas por concepto de lo indicado en el Artículo anterior, por lo menos un ochenta por ciento (80%) para gastos de inversión y/o servicios de la deuda contratada para inversión.

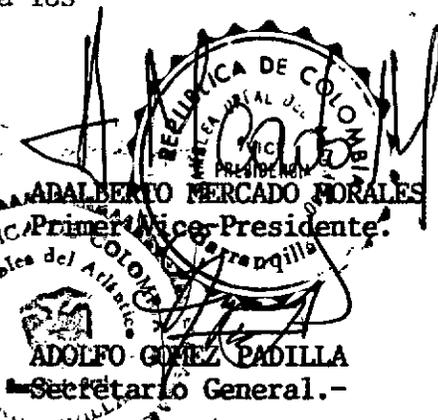
ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea del Atlántico
PRESIDENCIA
JORGE IGLESIAS VILLORIA
Presidente.
BARRANQUILLA

GUILLELMO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente.

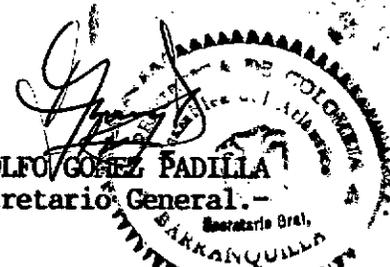

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea del Atlántico
PRESIDENCIA
ADALBERTO MERCADO MORALES
Primer Vice-Presidente.
BARRANQUILLA

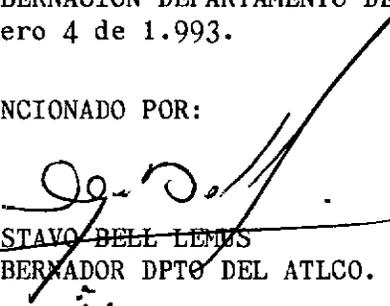
ADOLFO GÓMEZ PADILLA
Secretario General.-

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así: ..

- 1er. Debate, Diciembre 9 de 1.992. GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
- 2do. Debate, Diciembre 20 de 1.992. Enero 4 de 1.993.
- 3er. Debate, Diciembre 21 de 1.992.

SANCIONADO POR:


REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea del Atlántico
ADOLFO GÓMEZ PADILLA
Secretario General.-
BARRANQUILLA


GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DPTO DEL ATLCO.

Señor Presidente
y demás Honorables Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto
de Ordenanza por la cual se modi-
fica el num. 6 del art. 29 de la
Ordenanza 01 de 1.986.

Honorables Diputados:

La actual administración Departamental ha acogido el criterio, sostenido igualmente por esa Honorable Corporación y las modernas teorías administrativas, según el cual los organismos descentralizados deben propender cada vez más por su mayor autonomía de gestión y financiamiento, de manera tal que se reduzca su dependencia de los recursos centrales y sean más autosuficientes.

El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito se encuentra en este proceso y actualmente su gestión se muestra como ejemplo de autogeneración de recursos, por lo que su participación en el 20% del producido del Impuesto de Timbre Nacional, que establece la Ordenanza Nº 01 de 1.986, en su art. 29, num. 6), es susceptible de reducirse sin provocar traumas económicos en su funcionamiento.

Por otra parte, como es bien sabido por los Honorables Diputados, el aumento incesante de las necesidades de la comunidad atlanti-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/82

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/82

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/12/82

cense impone la obligación a la Administración de buscar mayores ingresos que viabilicen la satisfacción de las mismas, sin que eso signifique abandonar otras áreas de su acción.

Finalmente, para efectos de una mayor claridad en la destinación de las transferencias a este Organismos, hemos concluido en el articulado del presente proyecto la obligación ordenada por los arts. 56 de la Ley 14 de 1.983 y 117 del Decreto 1222 de 1.986 según el cual los recaudos obtenidos por concepto del impuesto de Timbre Nacional deberán destinarse por lo menos en un 80% a gastos de inversión y/o servicios de la deuda contratada para inversión.

De los Honorables Diputados, atentamente

G. A. Bell Lemus
GUSTAVO A. BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 21/12/82

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 21/12/82

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 21/12/82

PROYECTO DE ORDENANZA No.

Por medio de la cual se modifica el numeral 6o. del artículo 29 de la Ordenanza No. 1 del 13 de noviembre de 1.986

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 4o.) del artículo 300 de la Constitución Nacional y el numeral 1o. del artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política acogida por la actual administración departamental, se encuadra el principio de que los organismos descentralizados sean cada día más autónomos en diversos aspectos que integran su manejo; principalmente, en que cada vez dependan menos de los recursos que le transfiera la administración central; esto es, que sean más autosuficientes;

Que el I.D.T.T.A. gracias a una eficiente gestión, ha logrado minimizar su grado de dependencia económica de parte de la administración central, hasta el punto, de que actualmente casi puede funcionar con los recursos que él mismo genera;

Que entre otras normas, el artículo 52 y el artículo 113 de la Ley 14 de 1983 y del Decreto Ley 1222 de 1986 respectivamente, cedieron a los Departamentos el Impuesto de Timbre Nacional;

Que de acuerdo al numeral 6o. del artículo 29 de la Ordenanza No. 1 de 1986, uno de los factores integrantes del patrimonio del I.D.T.T.A., lo constituye la "participación del 20% por concepto de impuesto de timbre nacional";

Que en vista de la anotada cada vez mayor "auto-suficiencia" del I.D.T.T.A., y como quiera que el ejecutivo departamental requiere el aumento de sus ingresos para así poder ejecutar las importantes obras a que necesariamente se ha comprometido en razón a las incesantes necesidades de la comunidad atlanticense;

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/86

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/86

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/86

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el numeral 6o. del artículo 29 de la Ordenanza No. 1 de 1986, en el sentido de reducir únicamente al diez por ciento (10%) el monto de la transferencia que por concepto del impuesto de timbre, debe hacer la administración central departamental al I.D.T.T.A.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 117 de la Ley 14 de 1983 y del Decreto-Ley 1222 de 1986 respectivamente, el I.D.T.T.A. deberá destinar de las sumas recibidas por concepto de lo indicado en el artículo anterior, por lo menos un ochenta por ciento (80%) para gastos de inversión y/o servicios de la deuda contratada para inversión.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador
Departamento del Atlántico

APROBADO EN PRIMERA SESION
EN LA SESION DEL DIA
9/12

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/12

Señor Presidente
y demás Honorables Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza por la cual se modifica el num. 6 del art. 29 de la Ordenanza 01 de 1.986.

Honorables Diputados:

La actual administración Departamental ha acogido el criterio, sostenido igualmente por esa Honorable Corporación y las modernas teorías administrativas, según el cual los organismos descentralizados deben propender cada vez más por su mayor autonomía de gestión y financiamiento, de manera tal que se reduzca su dependencia de los recursos centrales y sean más autosuficientes.

El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito se encuentra en este proceso y actualmente su gestión se muestra como ejemplo de autogeneración de recursos, por lo que su participación en el 20% del producido del Impuesto de Timbre Nacional, que establece la Ordenanza Nº 01 de 1.986; en su art. 29, num. 6), es susceptible de reducirse sin provocar traumas económicos en su funcionamiento.

Por otra parte, como es bien sabido por los Honorables Diputados, el aumento incesante de las necesidades de la comunidad atlanti-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 21/82

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 20/82

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 21/82

cense impone la obligación a la Administración de buscar mayores ingresos que viabilicen la satisfacción de las mismas, sin que eso signifique abandonar otras áreas de su acción.

Finalmente, para efectos de una mayor claridad en la destinación de las transferencias a este Organismos, hemos concluido en el articulado del presente proyecto la obligación ordenada por los arts. 56 de la Ley 14 de 1.983 y 117 del Decreto 1222 de 1.986 según el cual los recaudos obtenidos por concepto del impuesto de Timbre Nacional deberán destinarse por lo menos en un 80% a gastos de inversión y/o servicios de la deuda contratada para inversión.

De los Honorables Diputados, atentamente

Gustavo A. Bell Lemus
GUSTAVO A. BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/12